



Acta No. 09 CTPyMEs

**Comité Técnico ad-honorem de las Pequeñas y Medianas Empresas
CTPyMEs**

Acta: 09

FECHA: 8 de noviembre de 2012

HORA: 9:00 a.m.

LUGAR: Auditorio Superintendencia de Sociedades (Av. Eldorado No. 51-80)

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

NOMBRE	ENTIDAD	CALIDAD
LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS	A&C EMPRESARIAL	ASEGURADOR
CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA	CONFECOOP	USUARIO
OSCAR SUÁZA MEDINA	ORG. ARDILA LULLE	PREPARADOR
MARY SALAZAR	FENALCO	USUARIO
IVÁN FERNANDO MUÑOZ	FENALCO	USUARIO
GUSTAVO MURCIA SANTACRUZ	ORGANIZACIÓN SANITAS	PREPARADOR
JAVIER LEONARDO AMAYA CÁRDENAS	COTELCO	USUARIO
MARIA DEL PILAR BARRERA BUITRAGO	GHL HOTELES	PREPARADOR
JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ	FEDEGRÁFICA	USUARIO
LUIS A. RAMIREZ M.	CONSULT. DE NEGOCIOS	PREPARADOR
FRANKLYN ARANGUREN D.	A&C EMPRESARIAL	ASEGURADOR
OLGA LILIANA LÓPEZ VELA	DEBB ASOCIADOS	ASEGURADOR
FÁTIMA HERNÁNDEZ FLOREZ	ANALFE	USUARIO
EDGAR IBÁÑEZ B.	ANALFE	USUARIO
CARLOS ARTURO CHAPARRO A.	CONSULT. Y REVISORÍA	ASEGURADOR
HERNÁN GARDOZO CUENCA	INDEPENDIENTE	PREPARADOR
JOSÉ UBALDO DÍAZ HENAO	SECTOR ACADÉMICO	USUARIO
MAURICIO ESPAÑOL LEÓN	SUPERSOCIEDADES	AUTORIDAD
ANA MARIA CUERVO GASCA	SUPERSOCIEDADES	AUTORIDAD
EDGAR CAICEDO	SUPERSERVICIOS	AUTORIDAD
JAIME SUÁREZ CUCAITA	SUPERTRANSPORTE	AUTORIDAD
MARTHA N. AREVALO MARTÍNEZ	SUPERSOLIDARIA	AUTORIDAD
MAGALY GALVIS Z.	SUPERSOLIDARIA	AUTORIDAD
JUAN CARLOS LOSADA	SUPERINDUSTRIA Y CIO.	AUTORIDAD
IRMA HERNÁNDEZ	CTCP	AUTORIDAD
CARLOS ARTURO BERNAL CHAPARRO	SUPERSOCIEDADES	AUTORIDAD



Acta No. 09 CTPyMEs

Sección 9: Estados financieros consolidados y separados

El Dr. Ramirez presenta de forma sucinta el marco normativo local relacionado con los estados financieros consolidados y el contenido del estándar internacional para pymes, en cuanto a definición, alcance, clasificación de los grupos conforme al documento de Direccionamiento Estratégico emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y como aspectos principales se refiere a las entidades que deben presentar estados financieros consolidados, requerimientos, entidades de cometido específico y después procede a presentar los impactos que estima relevantes, así:

IMPACTOS OPERATIVOS

1. Definir con precisión los casos de control, en particular porque van más allá de la simple mayoría en participación.
2. Definir si se presentarán estados financieros separados y combinados. En este último caso, indicar las razones por las cuales se preparan y las entidades que se combinarán.
3. Establecer criterios o políticas precisas para las ECE, en particular en los fideicomisos u otras figuras jurídicas en las cuales se ejerza control.
4. Instruir a las entidades controladas y a las ECE sobre las exigencias de la NIIF, así como sobre todos los procedimientos a seguir para la consolidación y la combinación, es decir, los estados financieros y la información que deben remitir, la periodicidad de su remisión, la forma de remitirla para efectos de consolidación, así como las operaciones y saldos intragrupo, a fin de facilitar los procesos de consolidación y combinación.
5. Instruir a los entes controlados sobre la fecha en que deben presentar los estados financieros y demás información financiera, como las políticas contables que deberán seguir.

IMPACTOS TECNOLÓGICOS

1. En estas materias, los impactos tecnológicos no son relevantes, en la medida en que al momento de consolidar o combinar estados financieros, los entes objeto de consolidación ya deberán contar con información de conformidad con las NIIF.
2. Lo único que deberán considerar es contar con herramientas que les faciliten los procesos de combinación, eliminación de inversiones y transacciones y saldos intragrupo.
3. En tal caso, los aplicativos informáticos deberán contar con criterios de identificación de operaciones intragrupo, a fines de facilitar su identificación y posterior eliminación.



Acta No. 09 CTPyMEs

IMPACTOS FINANCIEROS

1. Se espera que los impactos financieros no sean relevantes para los entes que participan en los procesos de consolidación y combinación
2. Se deberá ajustar el valor de las inversiones en los estados financieros separados, debido a la exigencia establecida en el art. 35 de la ley 222 de 1995, debido a que la norma no establece que dichas inversiones se midan al método de participación. Exige que la inversión se registre al costo menos deterioro, o al valor razonable con cambios en resultados
3. En sí mismo los procesos sí generarán mayores cargas a los entes, con lo que el costo de su implementación las afectará financieramente, pero su costo se podrá reducir notoriamente mediante el uso de herramientas de tecnología que faciliten los procesos
4. Por otra parte, podrá tener importantes efectos en las decisiones que se adopten en el futuro sobre la base de estados financieros consolidados y combinados, en la medida en que se advierta la importancia de su uso por parte de todos los usuarios de la información a los cuales se dirige
5. Si se llegare a cambiar la cultura de analizar y decidir sobre información financiera consolidada o combinada, esta situación afectará en alto grado a aquellos grupos económicos que usan a sus controladas para trasladarles las pérdidas o los malos activos, debido a que con ocasión de la consolidación o combinación tales efectos deberán reconocerse en los estados financieros consolidados o combinados
6. Al exigir uniformar las políticas contables afectará a las entidades controladas que manejan políticas contables diferentes de las demás del grupo consolidado

IMPACTOS EN RECURSOS HUMANOS

1. Que los entes deberán contar con talento capacitado en estos procesos, más aún cuando en Colombia, como se dijo anteriormente, no se tiene la cultura de preparar, presentar y analizar estados financieros consolidados o combinados
2. Lo anterior supone, debido a la obligación establecida en la NIIF, que las PYME afectadas deberán contar con personal capacitado en estos temas, a los cuales deberán asignárseles responsabilidades sobre estos procesos
3. Es posible que estos procesos de consolidación o de combinación supongan la contratación de personal adicional, con el impacto financiero que ello tendría en los entes

IMPACTOS FISCALES

1. Por ahora, no se advierten impactos fiscales, debido a que las normas vigentes en materia de impuestos no establecen exigencias de ningún tipo con



Acta No. 09 CTPyMEs

base en estados financieros consolidados, salvo la exigencia establecida en el artículo 631-1 del E.T., que obliga a los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio, remitir en medios magnéticos, a la DIAN sus estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos, en la forma prevista en los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995, y demás normas pertinentes de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales

2. Así las cosas, los impactos sólo se advierten para los estados financieros individuales (o separados, cuando se presenten estados financieros consolidados)

3. No obstante lo anterior, en la medida en que la DIAN se interese por esta información, es factible que la regulación fiscal empiece a tener efectos sobre estos estados financieros consolidados

Posteriormente, El Dr. Ramirez responde a las preguntas formuladas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP, en relación con el tema de la sección 9 Estados financieros consolidados y separados en los siguientes términos:

Pregunta:

1. *Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo de cada una de las diferentes secciones que componen de las NIIF para las Pymes, concluyen que, en el marco de los principios y objetivos de la Ley 1314, dichas normas, una sección o secciones de ellas, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, señalar cada caso en particular debidamente sustentado y las recomendaciones a que hubiere lugar.*

Respuesta: Por supuesto que sí se resulta eficaz y apropiado para los entes en Colombia obligados a aplicar esta sección. Los estados financieros consolidados y combinados contribuirán a generar información financiera que sea más útil para la toma de decisiones por parte de los usuarios de dicha información. ...

2. *Si el CTCP decidiera no recomendar la emisión de guías de aplicación sobre las NIIF para las Pymes, ustedes consideran que dichas guías son necesarias para cualquiera de las secciones, aunque parezcan innecesarias en otros países?*

Respuesta: Sí es necesario para esta sección incluir guía de aplicación, o material de apoyo, debido a que ésta no cuenta con estas ayudas en la página web de IFRS. Esta guía o material adquiere mayor relevancia cuando en Colombia aún no existe la suficiente cultura de elaborar estados financieros consolidados y combinados.



Acta No. 09 CTPyMEs

3. *La aplicación de la sección 35 Transición a la NIIF para las Pymes, necesita de excepciones adicionales a las contempladas en dicha sección para la implementación por parte de las entidades en Colombia?*

Respuesta: Esta sección contiene sólo exenciones (no tiene excepciones), entre ellas, la indicada en el párrafo 35.10 f), que facilite reconocer sus inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta, cuando se preparan estados financieros separados. Se considera que no son necesarias exenciones adicionales.

4. *El comité considera que en la revisión de las NIIF para las Pymes, contaron con material de apoyo en español entendible?*

Respuesta: La NIIF para PYME es el estándar que tiene el mejor material de apoyo, en la medida en que se dispone de material de formación que contribuye a un mejor entendimiento y aplicación de las secciones.

No obstante para esta sección IFRS aún no ha desarrollado material de formación, razón por la cual sí se requiere que se elabore dicho material para esta sección en Colombia, de manera que se facilite el proceso de consolidación, más aún cuando en Colombia aún no se ha arraigado la cultura de elaborar estados financieros consolidados y combinados.

5. *Con base en el análisis de las NIIF para las Pymes, consideran ustedes que la aplicación de las mismas en Colombia podrían tener impactos significativos en las empresas sobre:*

(a) la situación financiera (aumento o disminución de activos, pasivos y patrimonio) y la necesidad de recapitalización en caso de disminución de los valores del patrimonio por debajo de los requerimientos legales;

(b) el futuro resultado de las operaciones (aumento o disminución);

(c) el monto de las contribuciones y/o tarifas a favor de diferentes entidades en el país;

(d) la fijación de precios;

(e) la configuración de la plataforma informática actual;

(f) los procesos de capacitación a todos los niveles de la organización;

(g) el impacto sobre las regulaciones comerciales y de las entidades de control y vigilancia?; y



Acta No. 09 CTPyMEs

(h) afectaciones significativas en los procesos operativos y financieros de las empresas?.

Respuestas:

- (a) No genera ningún efecto directo en las entidades. Aunque sí puede mover a que las decisiones se tomen sobre estados financieros consolidados, con lo cual podrían generarse algunos impactos respecto de capitalizaciones, o en exigencias de capitales mínimos o en relaciones de solvencia.
- (b) Ídem anterior. Debe quedar claro que, en la medida en que se entiendan los consolidados, se afectaría la medición del desempeño en las entidades, con los consecuentes efectos que ello tiene en las decisiones de las organizaciones.
- (c) Ídem anteriores, siempre que los entes de gobierno, como las entidades del Estado, empiecen a adoptar decisiones sobre estados financieros consolidados.
- (d) Por ahora no se generan efectos en este sentido.
- (e) Ver Impacto Tecnológico.
- (f) Ver impacto en Recursos humanos.
- (g) Tendrá efectos, en la medida en que los entes consideren pertinente tomar decisiones sobre dichos estados consolidados
- (h) Sí tiene efectos, debido a que los entes deberán diseñar los procesos y mecanismos para facilitar este proceso. De esta manera deberán establecerse procesos, controles y formatos para combinar los estados financieros, así como eliminar las inversiones y demás saldos y operaciones intragrupo.

6. En concepto del Comité y de los diferentes subcomités que se organicen, que secciones requieren ajustarse o modificarse, hay necesidad de incluir nuevas o eliminar secciones y desarrollar interpretaciones de las NIIF para las Pymes?.

Respuesta: En cuanto a la sección 9, no se considera la necesidad de hacerle ajustes o modificaciones. Respecto de las demás secciones, las conclusiones se darán a conocer cuando se haga una revisión integral de la NIIF para PYME.

Para concluir la presentación de esta sección, el Dr. Luis Humberto Ramírez considera las siguientes conclusiones y recomendaciones:



Acta No. 09 CTPyMEs

CONCLUSIONES: Con ocasión de la aplicación de la sección 9 de la NIIF para PYME, los entes deben:

1. Definir y asignar responsables para el adecuado cumplimiento de lo exigido en esta sección.
2. Definir políticas y procedimientos de reporte.
3. Consolidar los estados financieros de los entes en los cuales ejerzan control.
4. Diseñar procesos, controles y formatos necesarios para facilitar el proceso de consolidación y el proceso de combinación.
5. Comprender el alcance de dichos estados financieros, de manera que les permita tomar, con mayores elementos de juicio, decisiones sobre la situación financiera, el desempeño y la distribución y reparto de utilidades.
6. Capacitar al personal afectado, para que el proceso de consolidación y el proceso de combinación sean apropiados.
7. Adecuar su tecnología para facilitar y hacer más confiables el proceso de consolidación y el proceso de combinación.
8. Identificar y definir las situaciones y/o condiciones para presentar estados financieros combinados.

RECOMENDACIONES: Elaborar guías para la mejor comprensión de:

1. Las condiciones de control y de exclusión para la consolidación y la combinación
2. Los entes que deben incluirse en la consolidación y combinación, que no son, en efecto, únicamente entes con personería jurídica
3. Las conclusiones y decisiones que pueden mejorarse con la comprensión de los estados financieros consolidados y combinados
4. Los procedimientos, controles y formatos a utilizar para hacer más práctico el proceso de consolidación y el proceso de combinación

Con lo anterior se culmina la presentación. A continuación se indica algunos de los comentarios de los asistentes:

4. Análisis del tema objeto después de cada presentación

Los asistentes manifiestan que en Colombia no existe una cultura de estados financieros consolidados y los que se presentan, tienen como fin cumplir las normas legales o atender exigencias de los supervisores.



Acta No. 09 CTPyMEs

El Dr. Gustavo Murcia de la Organización Sanitas Internacional sugiere que se evalúe el impacto que genera la eliminación del método de participación en los estados financieros separados, así como la gran diferencia que se genera al consolidar los estados financieros, entre la eliminación del patrimonio de las vinculadas y la inversión en la matriz. Considera que el impacto sería menor, siempre y cuando en el establecimiento de los saldos iniciales del balance de apertura se acepten como parte de la inversión los saldos acumulados del método de participación.

El Dr. Hernán Cardozo Cuenca manifiesta, respecto de los Estados financieros consolidados, su inquietud sobre la participación que tiene el sector solidario con entidades sin ánimo de lucro, como son las instituciones auxiliares del cooperativismo entre otras, en donde predomina un control del cien por ciento en dichas inversiones, pero por ser aportes en entidades sin ánimo de lucro no se registran por el método de participación.

El Dr. Mauricio Español de la Superintendencia de Sociedades aclara que en el caso de las fundaciones y corporaciones, no hay propiamente un aporte pues se entiende que el patrimonio le pertenece a la comunidad. Manifiesta que este tipo de entidades en algunos casos se presta para confusión, pues muchos conglomerados se aprovechan de estas instituciones para desarrollar el objeto social como pasó en el sector de la salud. Agrega que a su juicio, tales entidades deben ser objeto de consolidación, pues si bien no se tiene la propiedad, si hay un control definido, aunque reconoce algunos vacíos sobre este asunto.

La Doctora Martha Arevalo de la Superintendencia de la Economía Solidaria manifiesta que en este sector, la consolidación de estados financieros aplica principalmente en dos entidades que cumplen con las características definidas para pertenecer al Grupo 1, que son JURISCOOP y COOMEVA. Agrega que en las entidades clasificadas en los grupos 2 y 3 se encuentran, entre otras, las cooperativas multiactivas definidas en el artículo 63 de la Ley 79 de 1988, organizadas como secciones independientes en una sola entidad jurídica, las cuales se pueden asimilar a las unidades de negocios que cita Supersociedades cuando se refiere a los casos de grupos económicos que incluyen entidades del sector solidario.

Continúa expresando con respecto al concepto de control en entidades solidarias, que a cada asociado le corresponde un voto, lo cual aplica también en cooperativas donde un asociado es persona jurídica, recordando que éstas no pueden tener más del 49% de los aportes de la entidad. Por lo anterior, la Dra. Arevalo considera que el Consejo Técnico de la Contaduría debe pronunciarse sobre el concepto de control para entidades del Sector Solidario.



Acta No. 09 CTPyMEs

El Dr. Ramirez continúa su intervención con la exposición del siguiente tema.

Sección 19: Combinaciones de negocios y plusvalía

En relación con esta sección, el Dr. Ramirez cita el marco normativo nacional, el estándar internacional para Pymes, y como aspectos principales resalta los criterios para reconocer en la contabilidad la combinación de negocios.

Posteriormente se refiere a los impactos en los siguientes términos:

IMPACTOS OPERATIVOS

Los impactos operativos para las entidades se presentarán cuando tengan que contabilizar una combinación de negocios.

Como las combinaciones de negocios no son operaciones rutinarias de las entidades, no tendrán un impacto inicial en los entes.

No obstante lo anterior, deberán definir las políticas y procedimientos para la contabilización, tales como:

1. Los criterios para identificar a la adquirente y la fecha de adquisición
2. La distribución del costo de la combinación de negocios entre los activos y pasivos identificables en la fecha de adquisición
3. La determinación de los valores razonables de tales activos y pasivos
4. La incorporación de los resultados de la adquirida
5. Definir la política para amortizar la plusvalía que surja en la combinación.

IMPACTOS TECNOLÓGICOS

En un proceso de combinación de negocios, la entidad deberá conocer y revisar la tecnología (equipos y aplicaciones), sus características, su compatibilidad y los requisitos de migración. Dicha revisión tendrá como objeto definir, adicionalmente, los equipos y aplicaciones que mejor se adapten a las características de la entidad resultante de la fusión.

Con ocasión de esta revisión, la entidad resultante definirá los criterios de la tecnología que se usará después de la combinación.

IMPACTOS FINANCIEROS

Financieramente, los impactos en la combinación de negocios dependerá de:

1. El costo de la combinación
2. El valor razonable de los activos adquiridos y los pasivos y pasivos contingentes identificables asumidos.
3. La plusvalía resultante, como la posterior medición de la misma



Acta No. 09 CTPyMEs

De hecho, en una combinación de negocios, en la medida en que los activos y pasivos se incorporan a valores razonables, le va a generar una modificación en la situación financiera y en el desempeño de la entidad resultante

IMPACTOS EN RECURSOS HUMANOS

1. Que el ente resultante deberá evaluar el talento humano que se mantendrá durante todo el proceso de combinación, así como aquel que irá saliendo y el que, al final, quedará al momento de culminar la combinación de los negocios.
2. Una combinación, además, supone un efecto en la cultura de la organización resultante, por lo que la organización resultante deberá establecer estrategias para asegurarse que el personal que queda la entienda y la acepte

IMPACTOS FISCALES

E.T. ART. 14-1. Efectos tributarios de la fusión de sociedades. Para efectos tributarios, en el caso de la fusión de sociedades, no se considerará que existe enajenación, entre las sociedades fusionadas

Por virtud de esta disposición, el efecto tributario de las combinaciones de negocios será la generación de diferencias entre las cifras contables reconocidas en la combinación, de aquellas usadas para efectos fiscales, debido a que en la combinación, los activos y pasivos se registran a valor razonable.

En relación con las preguntas del CTCP referidas en la página 5 de la presente acta, el Dr. Ramírez presenta las siguientes respuestas:

A la pregunta 1: Sí resulta eficaz y apropiado para los entes en Colombia obligados a aplicar esta sección. Los criterios allí establecidos para el reconocimiento contable de las combinaciones de negocios contribuirán a generar información financiera que sea más útil para la toma de decisiones por parte de los usuarios de dicha información.

A la pregunta 2: Sí es necesario para esta sección incluir guía de aplicación, o material de apoyo, debido a que esta no cuenta con estas ayudas en la página web de IFRS. Esta guía o material adquiere mayor relevancia cuando en Colombia aún no existe regulación apropiada para el reconocimiento contable de las combinaciones de negocios.

A la pregunta 3: No es necesario exenciones adicionales, debido a que en el párrafo 35.10 (a), se está permitiendo a que la entidad no apliquen la sección 19 en las



Acta No. 09 CTPyMEs

combinaciones de negocios reconocidas antes de la fecha de transición a las NIIF. Esto significa que la sección sólo tendrá efectos a partir de la fecha de transición, en este caso (según lo previsto hasta ahora), a partir del 1 de enero de 2015.

A la pregunta 4: La NIIF para PYME es el estándar que tiene el mejor material de apoyo, en la medida en que se dispone de material de formación que contribuye a un mejor entendimiento y aplicación de las secciones. No obstante para esta sección, IFRS aún no ha desarrollado material de formación, razón por la cual sí se requiere que se elabore dicho material para esta sección en Colombia, de manera que se facilite la comprensión de las combinaciones de negocios, más aún cuando en Colombia aún no se dispone de normatividad contable a este respecto.

A la pregunta 5, Con base en el análisis de la sección, se considera que la aplicación de la misma en Colombia podrían tener impactos significativos en las empresas sobre:

- (a) La situación financiera (aumento o disminución de activos, pasivos y patrimonio) y la necesidad de recapitalización en caso de disminución de los valores del patrimonio por debajo de los requerimientos legales.* No genera ningún efecto directo en las entidades. Si no se toma la exención de la sección 35, sí podría modificar la situación financiera de los entes que hayan celebrado combinaciones de negocios en el pasado, con el efecto que ello tendría en la medición del desempeño.
- (b) El futuro resultado de las operaciones (aumento o disminución).* Ídem anterior. No tendría ningún efecto, si los entes se acogen a la exención del párrafo 35.10 (a).
- c) El monto de las contribuciones y/o tarifas a favor de diferentes entidades en el país.* Ídem anteriores. Las afectará, siempre que no se acojan a la exención.
- d) La fijación de precios.* Ídem anterior literal.
- e) La configuración de la plataforma informática actual.* Ver Impacto Tecnológico.
- f) Los procesos de capacitación a todos los niveles de la organización.* Ver impacto en Recursos humanos.
- g) El impacto sobre las regulaciones comerciales y de las entidades de control y vigilancia?* Sí tendrá efectos en el futuro, en la medida en que, de acuerdo con la sección, los activos y pasivos se incorporan a valores razonables; con el efecto que ello tendrá en la situación financiera y el resultado de la entidad resultante.
- h) Afectaciones significativas en los procesos operativos y financieros de las empresas?* Sí tiene efectos, debido a que los entes deberán diseñar los procesos y mecanismos para facilitar la combinación. De esta manera deberán establecerse procesos, controles y formatos para combinar los estados financieros, así como eliminar las inversiones y demás saldos y operaciones intragrupo, así como en la determinación de los valores razonables de los activos y los pasivos y de la plusvalía.



Acta No. 09 CTPyMEs

A la pregunta 6: En cuanto a la sección 19, no se considera la necesidad de hacerle ajustes o modificaciones. Respecto de las demás secciones, las conclusiones se darán a conocer cuando se haga una revisión integral de la NIIF para PYME.

Acto seguido el Dr. Ramirez se refiere a las conclusiones y recomendaciones así:

CONCLUSIONES: Con ocasión de la aplicación de la sección 19 de la NIIF para PYME, los entes deben:

1. Definir y asignar responsables para el adecuado cumplimiento de lo exigido en esta sección.
2. Definir políticas y procedimientos para:
 - a. identificar los activos y pasivos identificables que satisfagan los requerimientos de reconocimiento
 - b. determinar los valores razonables de los activos, pasivos, y la correspondiente plusvalía, como para la medición posterior de los mismos
 - c. determinar la plusvalía, así como su posterior revisión, en caso de que la misma, al comienzo, resulte negativa

RECOMENDACIONES: Elaborar guías para la mejor comprensión y aplicación de:

1. Los criterios establecidos en la sección para la combinación de negocios
 2. Identificar de manera más apropiada la adquirente, cuando esta no sea tan evidente
 3. Medir el costo de la combinación de negocios
 4. Determinar y medir la plusvalía
- Por otra parte, deberá precisarse el alcance de lo establecido en el Código de Comercio, en cuanto a que varios de los activos que se combinan, sean inmuebles o muebles, no sean de propiedad jurídica de los entes, razón por la cual no podrán cumplirse algunas solemnidades jurídicas establecidas en dicho Código, tales como que la tradición de los inmuebles se hará constar en la misma escritura de fusión.
- Además de lo anterior, las Superintendencias deberán revisar sus circulares y resoluciones en las que exigen formalidades jurídicas para "validar" la calidad de propietarios de las entidades participantes



Acta No. 09 CTPyMEs

Expuesto lo anterior, el Dr. Ramirez da por concluida sus exposiciones. A continuación se indican algunas de las intervenciones de los asistentes.

El Dr. Mauricio Español manifiesta que revisados los procesos de fusión presentados a la Superintendencia, en su mayoría corresponde a reorganizaciones administrativas de las empresas que participan y no a adquisiciones efectivas.

El Dr. Gustavo Murcia solicita que se incluya en la presentación lo referente a la adquisición de inversiones en vinculadas, sobre la base que una combinación de negocios bajo norma internacional *"Es la unión de entidades o negocios separados en una única entidad económica como resultado de que una empresa se **una (fusión) u obtenga (compra) control** sobre los activos netos y las operaciones de otra empresa"*.

El Dr. Hernán Cardozo pregunta, qué pasaría sobre las uniones temporales en una combinación de negocios, como también el efecto en las entidades sin ánimo de lucro.

La Dra. Martha Arevalo comenta que esta sección aplica en el sector de la Economía Solidaria para entidades que proyectan la formación de grupos empresariales. Agrega que las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, el Decreto 1481 de 1989 y el Estatuto Financiero, contemplan los procesos especiales de fusión e incorporación. Complementa que las normas citadas y la ley de contratación estatal permiten a las entidades del sector solidario establecer contratos administrativos con las entidades públicas sometidas al régimen de contratación administrativa, en contratos denominados uniones, alianzas estratégicas y convenios.

El Dr. Mauricio Español indica que la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 115 - 00006 del 23 de diciembre de 2009 relacionada con el reconocimiento contable de contratos de colaboración que incluye uniones temporales y consorcios. Manifiesta que de otra parte, el proyecto de reforma tributaria que está haciendo curso en el Congreso de la República contiene un capítulo extenso en relación con fusiones y escisiones para efectos tributarios, pero que también pueden tener consecuencias contables.

El Dr. Ramirez reconoce que pueden existir efectos no contemplados en la presentación por lo que manifiesta que es necesario modificar las respuestas a los literales a), b) y g). El Comité acordó que debido a la complejidad del tema y lo avanzado de la hora, se debe continuar con el debate del tema en otra sesión.



Acta No. 09 CTPyMEs

5. Propositiones y varios.

No habiendo otros temas que tratar, el presidente del Comité da por terminada la reunión siendo las 12:10 p.m. del día 8 de noviembre de 2012.

Para constancia firman,



LUIS HUMBERO RAMIREZ BARRIOS
Presidente CTPyMEs

CARLOS ARTURO BERNAL CHAPARRO
Superintendencia de Sociedades
Secretario Técnico CTPyMEs